



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 021-2011-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Marzo del 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2905-2009/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 130-2005-MA-ATDRJ, de fecha 07/02/2005 se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los regantes del Bloque de Riego TP5 – Pacangilla Alto y Bajo N° 58, Código PEJET 1201-B58 en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, entre otros a SANTISTEBAN SANDOVAL FRANCISCO, por el predio denominado El Algarrobito de código catastral N° 07190, para un área total de 2.87 has y 2.00 has bajo riego.

Que, SANTISTEBAN SANDOVAL FRANCISCO, acredita haber adquirido del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT el predio denominado "El Algarrobal" con código catastral N° 07190, con un área total de 2.8759 has según se aprecia en el Certificado de Inscripción Registral N° 0056276, inscrita en la Partida N° 04005797 del Registro de Propiedad de Inmueble emitida por la Oficina Registral de Chepén.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley. Según Informe Técnico N° 345-2009-ANA-ALA-J/PC, se concluye que el predio sub materia tiene una **área total y bajo riego de 2.87 has**, habiendo sido registrado en el RADA con **2.00 has de área bajo riego**, precisando que se debe otorgar permiso de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas; a SANTISTEBAN SANDOVAL FRANCISCO, **por 0.87 has** que corresponde al área bajo riego que falta registrar; predio que de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALA.J se encuentra dentro del Bloque de Riego "TP5 – Pacanguilla Alto y Bajo", con código PJET 1201-B46, irrigado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: CD Talambo L-1 Moro Pacanga, L-2 Pacanguilla, L- 3 Vichayo, L-4 Cerro Colorado, jurisdicción de la Comisión de Usuarios Talambo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo del agua y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor de SANTISTEBAN SANDOVAL FRANCISCO, por el área bajo riego no registrada, de conformidad con el Artículo 64° incisos 64.1 y 64.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG.

Que, el Artículo 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a SANTISTEBAN SANDOVAL FRANCISCO, por el área bajo riego no registrada del predio de código catastral N° 07190, ubicada físicamente en el Bloque de Riego "TP5 – Pacanguilla Alto y Bajo", con código PJET 1201-B46, regado por el sistema descrito en el cuarto considerando, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Talambo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego
1	SANTISTEBAN SANDOVAL FRANCISCO	19224917	El Algarrobal	07190	2.87	0.87

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento del permiso del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de uso de agua otorgadas en la presente resolución, se ejercitará sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente y el volumen máximo anual otorgado, debiendo el titular del derecho formular su intención de siembra para su aprobación correspondiente en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas Reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Talambo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 021-2011-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ



DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS TALAMBO

DESTINATARIO: FRANCISCO SANTISTEBAN SANDOVAL

DOMICILIO : Pacanguilla Bajo S/N°
 RECIBIPO POR : *Francisco Santisteban Sandoval*
 PARENTESCO : *Padre*
 FIRMA : *[Signature]*
 D.N.I. : *19225663*
 FECHA : *20/04/2011*

DESTINATARIO: ENCARGADO DE RADA

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente